

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 6 de junio de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9.6.1994), anuncia la provisión de puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Gobernación sita en Sevilla, Plaza Nueva núm. 4, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, numerados por orden de preferencia y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de Pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos Académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otro méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se solicitan.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación, se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, José A. Sainz-Pardo Casanova.

A N E X O

- Núm. orden: 1.
- Centro directivo y localidad: D.G.A.L. y J. Sevilla.
- Denominación del puesto: Sec. Relaciones Institucionales.
- Núm. plazas: 1.
- ADS: F.
- GR: A.
- Nivel C.D.: 24.
- C. Específico: XXX-1.161.
- Cuerpo: P-A11.
- Exp.: 2.
- Titulación: Lcdo. Derecho.
- Méritos específicos: Experiencia en elaboración de textos legislativos y reglamentarios en la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y uniones de hecho. Experiencia en tramitación y gestión de procedimientos administrativos sobre nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad. Experiencia en demarcación judicial, notarial y registral.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, por la que se ordena el cumplimiento de la ejecutoria recaída en el recurso núm. 2458/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, promovido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar contra esta Consejería.

El 20 de marzo de 1996 tuvo entrada en la Consejería de la Presidencia ejecutoria recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2458/88 de la Sala de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, deducido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar contra el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito, el 14 de octubre de 1987, entre el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía. Compareció

como codemandada en los autos de dicho recurso la citada Confederación.

En los autos referidos, el 28 de mayo de 1990, recayó sentencia cuyo fallo es como sigue:

«Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar contra el Acuerdo Marco de Colaboración de 14 de octubre de 1987 celebrado entre la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía (BOJA de 22 de marzo de 1988) y lo anulamos en cuanto supone: 1.º Reconocimiento en exclusiva a la CEA de la representación de los intereses generales de comerciantes, industriales y empresarios de Andalucía; 2.º Considerar a la CEA como único representante empresarial en los órganos de participación institucional de la Junta de Andalucía; 3.º Intervención, en exclusiva, de la CEA en las actuaciones de creación de nuevas empresas, elaboración de censos empresariales, difusión y promoción de enseñanzas comerciales, industriales y náuticas, apoyo y estímulo a la exportación, promoción de ferias y exposiciones, estudios e informes de carácter económico y mercantil y participación en acciones sobre planes de desarrollo, ordenación del territorio y localización industrial y comercial, y, en general, en todas aquellas que tengan relación con las competencias atribuidas en la actora. Sin costas».

Interpuesto recurso de apelación por las respectivas representaciones procesales de los demandados, el 13 de junio de 1995 el Tribunal Supremo (Sala Tercera. Sección sexta), dictó sentencia en el siguiente sentido:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos de apelación promovidos por las representaciones procesales de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de la misma Comunidad Autónoma contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de fecha 28 de mayo de 1990, estimatoria también en parte del recurso número 2458/1988, interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, contra la resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía de 19 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el Acuerdo-Marco de colaboración celebrado por la expresada Junta y la Confederación de Empresarios de la misma Comunidad Autónoma; revocamos la referida sentencia en cuanto al pronunciamiento segundo que contiene ("considerar a la CEA como único representante empresarial en los órganos de participación institucional de la Junta"), el cual dejamos sin ningún valor ni efecto, y rectificando el primero que quedará redactado como "Reconocimiento en exclusiva a la CEA de la representación de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de Andalucía", confirmamos en su integridad el tercero, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en ambas instancias».

Así, conforme a los artículos 117.3 de la Constitución, 21.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Que se lleve a puro y debido efecto cuanto en dicha sentencia se dispone.

Sevilla, 25 de marzo de 1996

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia,
en funciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 18 de marzo de 1996, por la que se establecen las normas de evaluación de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

El proceso de la enseñanza/formación concluye, generalmente, con la calificación; aunque es evidente que todo ha de medirse, a veces resulta realmente difícil la cuantificación de ciertos aspectos del aprendizaje.

La evaluación forma parte esencial e inseparable del hecho educativo, no debiendo constituir una acción que se verifique de modo aislado; sino que habrá de coexistir de forma paralela y simultánea con el proceso del aprendizaje.

También supone un valioso indicador sobre la manera de desarrollarse la educación/formación. Así, el profesorado deberá reconducir su forma de enseñanza a la luz y en función de los resultados globales obtenidos por su alumnado.

Asimismo, se ha de tener presente la existencia de dos tipos de currículo: El currículo explícito, fácilmente reconocible y cuantificable, y el currículo implícito u oculto que trata la promoción y adquisición por el alumnado de toda una serie de actitudes, hábitos, valores, etc. Lógicamente, la medida de la consecución de este último es mucho más compleja.

Todo ello teniendo siempre como referente las características de diversidad presentes en el alumnado de la Espa. Diversidad tanto en lo relativo a los colectivos atendidos como, y muy especialmente, a la diversificación de capacidades y características físicas, sociales, culturales e intelectuales que cada una de las personas que viene a la Escuela trae como bagaje previo.

Además, la Espa, para dar una adecuada respuesta a las demandas formativas de los colectivos que componen la Seguridad Pública Local, a través de un modelo de enseñanza basado en la amplitud y especificidad de las áreas formativas impartidas, cuenta con un amplio cuadro de profesorado, en su mayoría colaborador, de dispar profesión.

Al objeto de garantizar la mayor objetividad en los procesos de evaluación del alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (Espa), se hace necesario disponer de una norma que homogenice y armonice, en lo posible, todos los aspectos relacionados con el proceso de evaluación del alumnado de los cursos y demás actividades formativas que imparta la Espa, según las competencias atribuidas por el Decreto de la Consejería de Gobernación 213/87, de 2 de septiembre.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por el citado Decreto y previo informe favorable del Consejo Rector de la Espa de 12 de diciembre de 1995, dispongo:

Artículo único. Se aprueban las normas de evaluación por las que habrán de regirse todas las actividades docentes que imparta la Espa y que figuran a continuación:

NORMAS DE EVALUACION

La eficacia y validez de la evaluación educativa han de venir definidas por estas premisas:

- Objetividad del método elegido para evaluar.
- Imparcialidad de las pruebas.
- Adecuada baremación y calificación de las pruebas.
- Unidad de criterio entre el profesorado para la corrección de las mismas.

- Adecuación de las pruebas a los contenidos curriculares del área, materia o asignatura que se hayan impartido.

- Confección de pruebas que indiquen el grado real de cobertura o consecución, por parte del alumnado, de los objetivos formativos que cada profesor se proponía en su programación didáctica antes de iniciar un curso.

En base a lo antes expuesto, se establecen los siguientes criterios de evaluación a tener en cuenta en cada uno de los cursos y demás acciones formativas impartidas por la Espa:

1.º Aspecto evaluables. Al evaluar, se separarán en todo momento estos dos aspectos:

- Valoración académica: Adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, técnicas o destrezas y ejecución de trabajos.

- Valoración actitudinal: Interés o motivación del alumno por la asignatura, actitudes que presenta, grado de responsabilidad, trabajo en equipo, corrección en el trato con compañeros y profesorado y participación en la dinámica del aula.

Tendrán valoración académica individualizada, con la consiguiente evaluación del alumnado, las materias o asignaturas cuya temporalización lectiva sea de:

- 6 o más horas en cursos de 100 a 150 horas totales.
- 7, 5 o más horas en cursos de 150 a 200 horas totales.
- 10 o más horas en cursos de 200 o más horas totales.

El Jefe del Servicio de Estudios podrá establecer, en base a los pertinentes criterios pedagógicos, las oportunas adaptaciones a la anterior norma general o proceder a fusionar materias afines de reducida temporalización.

2.º Modelo de evaluación. Por ser desaconsejada para la generalidad del alumnado la realización de pruebas o exámenes finales relativos a todos los contenidos de una materia o asignatura, se establece un modelo de evaluación continua, facilitadora de la tarea del estudiante, a través de «controles» periódicos o por bloques parciales de contenidos afines; todo ello interrelacionado con la diaria valoración realizada en el aula por el profesor. Será preceptiva la realización de pruebas parciales cuando la temporalización lectiva de una materia sea igual o superior a 18 horas.

Todos aquellos contenidos aprobados en pruebas parciales tendrán la consideración de materia superada.

3.º Valoración de la consecución de objetivos. En la evaluación ha de contemplarse el grado de cumplimiento o consecución de todos los objetivos didácticos que se planificaron en la programación inicial.

4.º Diseño de pruebas. Cualquier prueba será concebida siempre con criterios de imparcialidad y objetividad. Además se diseñará de tal forma que mida efectivamente lo que se pretende medir, cuidando de no exigir aquello que no haya sido suficientemente explicado, trabajado o tratado en las sesiones lectivas.

5.º Tipo de prueba establecida. Los exámenes y demás pruebas escritas han de contemplar la capacidad de expresión, síntesis, coherencia interna y ajuste a Derecho. En tal sentido, se establece la combinación de pruebas objetivas con preguntas abiertas o de desarrollo (pruebas de ensayo de tipo reducido), no descartando las orales en la práctica diaria de clase o para pruebas parciales.

6.º Confección y celebración de pruebas. Para garantizar la coordinación didáctica, gradación de dificultades,

así como la conveniencia y adecuación de las pruebas a realizar, éstas habrán de ser confeccionadas de forma conjunta entre los profesores que impartan clases de la misma materia en un curso y el Jefe del Seminario Didáctico del Área en cuestión.

Asimismo, con objeto de no sobrecargar al alumnado, las pruebas se celebrarán en fechas diferentes; por tanto, no podrán coincidir en un mismo día dos o más pruebas de evaluación, salvo en las jornadas dedicadas expresamente a recuperaciones previstas en el punto 14.º o cuando excepcionalmente exista causa justificada.

El plazo mínimo entre la convocatoria y la celebración de una prueba será de 72 horas.

7.º Trabajos complementarios. En todas aquellas materias con una temporalización superior a quince horas lectivas se realizará al menos un trabajo en equipo y/o un trabajo de reflexión-investigación. Estos trabajos tendrán como objetivo poner de manifiesto las capacidades de cooperación, reflexión, análisis, síntesis y disposición hacia el aprendizaje del alumnado.

8.º Modelos diferentes de pruebas. En la realización de pruebas escritas, cuando no sea posible separar adecuadamente a los alumnos, se procederá a pasar modelos diferentes de prueba o examen a quienes ocupen puestos contiguos.

9.º Corrección lingüística. En cuanto a la corrección lingüística de las pruebas escritas, las faltas de ortografía cometidas por los alumnos en éstas no darán lugar a la repetición del examen ni a depreciaciones en la calificación.

El profesor devolverá al alumno la prueba académicamente corregida y ortográficamente rectificada, intentando de esta manera promocionar el aprendizaje lingüístico de éste.

El profesorado y los Jefes de Seminarios Didácticos, con el concurso del Jefe del Servicio de Estudios, propondrán programas de recuperación, apoyo y refuerzo positivo en ortografía a tales alumnos.

10.º Tipo de baremación. Sea cual fuere el método o sistema de evaluación adoptado por cada profesor, éste se adecuará a la baremación convencional de cero a diez puntos, con fracciones de medio punto que redondearán, por exceso o defecto, las posibles décimas o centésimas que pudieran haber.

Este criterio será aplicado siempre en las calificaciones que figuren en cualquier prueba de evaluación, trabajo realizado por los alumnos y en las Actas de Evaluación.

En el caso de pasar pruebas de tipo test en las que haya que elegir una respuesta correcta entre tres o más opciones, se requerirá el 65% de ítems correctos para aprobar (calificación de cinco puntos). Cuando el test posea una sola alternativa de opción para la respuesta de cada ítem, y el número de éstos sea veinte, se aplicará el cálculo aritmético siguiente: La calificación final será el cociente de dividir entre dos la diferencia existente entre número de aciertos y errores obtenidos por un alumno [calificación = (aciertos - errores)/2]. La asignación de puntuación para cualquier prueba de tipo test será siempre proporcional, partiendo de los criterios antes fijados, al número de ítems correctos.

11.º Nota media. Para que un alumno supere una materia, la nota media de todas sus calificaciones en ésta habrá de ser igual o superior a cinco puntos; siempre y cuando ninguna de las parciales sea inferior a cuatro puntos. Todas aquellas inferiores a cinco tendrán la consideración de insuficiencia, suspenso o «no apto».

12.º Casos dudosos. Para casos en los que un alumno se encuentre en los límites del aprobado o suficiencia (entre 4,5 y 5 puntos) se tendrán en especial consideración los aspectos referidos a su interés manifestado en clase, nivel de participación, esfuerzo, responsabilidad, etc. De esta

forma, el profesor podrá ponderar, con más elementos de juicio, la opción del aprobado o suspenso.

13.º Superación de un curso. Para aprobar o superar cualquier actividad formativa, el alumno habrá de obtener una calificación media de al menos cinco puntos en todas las materias el mismo; así como haber asistido, como mínimo, al 90% de las horas lectivas que conforman la actividad, sea cual fuere la causa del absentismo escolar.

En el Acta de Evaluación de las actividades formativas con una temporalización igual o menor a setenta horas únicamente figurarán las expresiones de «apto» o «no apto».

Dada la singular naturaleza de la Seguridad Pública y los requerimientos que la sociedad espera de sus integrantes, será preciso, además, superar el Área de Actitud; en sus tres vertientes o subáreas personal, psicosocial y académica.

14.º Recuperaciones. Para aquellas acciones formativas con setenta o menos horas lectivas no se establece procedimiento de recuperación. Quienes resulten suspensos, habrán de repetirlos en su totalidad si desean optar al diploma de aprovechamiento.

Como norma general, en los cursos con más de setenta horas lectivas se preverá un procedimiento de recuperación para quienes no superen las pruebas parciales de alguna materia u obtengan notas finales menores de cinco. El profesorado y los Jefes de Seminario Didáctico proporcionarán actividades complementarias o de recuperación para aquellos alumnos más desventajados, a fin de favorecerles la adquisición de los contenidos pendientes y poder superar con más facilidad las Pruebas Finales de Recuperación o Suficiencia, a celebrar siempre que fuera posible antes de concluir el correspondiente curso.

En los cursos de Ingreso en los Cuerpos de Policía Local, las recuperaciones, tanto de aspectos parciales como de la globalidad de una materia, se desarrollarán el primer día de la última semana del curso.

Para los cursos de Capacitación y aquellos otros cuya superación condicione la promoción profesional del alumno, las pruebas serán pasadas veinte días después de la finalización del curso correspondiente.

La calificación obtenida por el alumno en la recuperación será la que el profesor consigne en el Acta de Final Evaluación, haciendo constar tal incidencia en el apartado de observaciones.

Quienes aún sigan resultando suspensos en una o más materias, tras la realización de las pruebas de recuperación, habrán de repetir el curso en su totalidad. El alumno repetidor, no se beneficiará de ninguna calificación obtenida durante la primera vez que asistió al curso.

15.º Alumnos no presentados. Cuando un alumno no se presente a las pruebas de evaluación, se le considerará «no apto» en las mismas; haciendo constar la incidencia de «no presentado» en las observaciones del Acta de Evaluación.

Los alumnos no presentados a pruebas parciales podrán hacerlo a las de recuperación, si en el curso que siguen hubiera aún posibilidad de pasar las recuperaciones establecidas en el punto 14.º

En el supuesto de alumnos no presentados por causa de fuerza mayor, convenientemente justificada ante la Dirección, ésta podrá arbitrar, si fuera posible, un procedimiento especial de evaluación o recuperación, en su caso. Para los restantes supuestos no se arbitrarán procedimientos especiales alguno.

16.º Diplomas y certificados. La Espa expedirá diploma de aprovechamiento a todos los alumnos que, cumpliendo el requisito de asistencia mínima indicado en el punto 13.º, supere las pruebas de evaluación de un curso.

El certificado de asistencia a una actividad formativa se extenderá en los siguientes casos, siempre que el alumno haya cumplido el requisito de asistencia mínima:

- Cursos y demás actividades de formación que por su corta duración carezcan de evaluación académica. En casos concretos de este supuesto, la Dirección valorará la conveniencia de emisión de diplomas de asistencia.

- A quienes no superen las pruebas de evaluación y, en su caso, de recuperación de un curso.

17.º Modelo de examen. El Jefe del Servicio de Estudios dispondrá de un modelo de todo examen o prueba pasada al alumnado, así como los criterios y baremos de calificación establecidos por el profesor que evalúa.

Asimismo, tendrá puntual conocimiento, a través del Jefe del Seminario o profesores, de las incidencias que se deriven del proceso evaluativo del alumnado.

Las calificaciones finales serán entregadas a la Jefatura de Estudios, para que desde ésta sean comunicadas al alumnado.

18.º Conservación de pruebas. Los Seminarios Didácticos conservarán y custodiarán todas las pruebas de evaluación y los trabajos realizados por los alumnos como mínimo hasta noventa días después de la emisión de los diplomas acreditativos de superación de un curso.

19.º Información al alumnado. El alumnado tiene derecho a conocer las calificaciones que evalúan su proceso formativo. En este sentido:

- El plazo máximo entre la realización de una prueba y la comunicación de las calificaciones no será superior a diez días lectivos.

- El profesor entregará las pruebas escritas a los alumnos al objeto de que puedan analizar y reflexionar sobre sus aciertos y fallos. Una vez observadas por éstos, el profesor las entregará para su custodia en el correspondiente Seminario Didáctico.

El profesorado aclarará cuantas dudas pudiera tener el alumnado acerca de sus pruebas y calificaciones. Tales aclaraciones, por ser inherentes al proceso de enseñanza aprendizaje, no se considerarán como revisión de evaluaciones.

20.º Revisión de evaluaciones. El alumnado tiene derecho a la valoración objetiva de su rendimiento académico y, por ende, al de la revisión de sus pruebas de evaluación.

En el caso de disconformidad con el proceso de evaluación o las calificaciones obtenidas, el alumno podrá solicitar una revisión de éstas. El procedimiento a seguir en este supuesto será:

Revisión, en primera instancia, a cargo del profesor que haya corregido la prueba.

En segunda instancia, dentro de los 15 días siguientes a la primera revisión, ante la Comisión de Revisión de Evaluaciones de la Espa que estará compuesta por:

- Director (presidente con voto de calidad).
- Jefe del Servicio de Estudios.
- Jefe del Seminario Didáctico del Área.
- Profesor que imparte la materia.
- Otro profesor especialista del mismo área y materia.
- Si fuera preciso, la Comisión recabará el asesoramiento de expertos.

Contra los acuerdos adoptados por la Comisión se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Director General de Política Interior.

Si cuando fuese estimada una revisión ya se hubiera emitido el Acta de Evaluación, se extenderá una diligencia para hacer constar la incidencia y la nueva calificación.

21.º Fraudes en las pruebas. Cuando se detecte y compruebe tanto el intento como la realización fraudulenta de exámenes o pruebas de evaluación, se procederá a:

- Expulsión inmediata del infractor del local/aula, si el fraude se detecta durante el acto de evaluación.
- Calificación de cero puntos en dicha prueba, examen o trabajo.
- Comunicación por escrito a la Jefatura de Estudios.
- Incoación, si procede, de expediente disciplinario.

Sevilla, 18 de marzo de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación,
en funciones

ORDEN de 18 de marzo de 1996, por la que se establecen normas reguladoras de subvenciones destinadas a financiar la creación y mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, establece, en su artículo 14, que corresponde a las diferentes Administraciones públicas la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil a través de organizaciones.

Igualmente el Decreto 214/1987, de 2 de septiembre, por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Protección Civil, señala que corresponde a la Consejería de Gobernación la promoción y apoyo a la organización y desarrollo de la protección civil municipal.

La colaboración establecida entre esta Consejería y las Entidades Locales ha permitido la creación en toda Andalucía de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil que vienen realizando una meritoria labor de cooperación con las Administraciones públicas en tareas de prevención e intervención en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Siendo voluntad de esta Consejería continuar las acciones que ha venido realizando, dentro del necesario espíritu de colaboración que debe existir en esta materia entre las Administraciones públicas, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 117/89, de 31 de mayo, se hace necesario regular la concesión de subvenciones con las que cooperar con los Entes de la Administración Local en los programas que éstos realizan para la implantación y mantenimiento de sus Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión, por lo que

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a municipios destinadas a financiar, con cargo a los créditos que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza, las actuaciones destinadas a la creación y mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente convocatoria todos los Municipios de Andalucía que lo soliciten de acuerdo con las exigencias formales requeridas en los artículos 5 y 6 de la presente Orden.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Se subvencionarán las actuaciones relacionadas con la creación y mantenimiento de las Agrupaciones Locales

de Voluntarios de Protección Civil, preferentemente las relativas a:

1.º Suscripción y pago de Pólizas de Seguros de Accidentes y de Responsabilidad Civil que cubran tanto a los integrantes de las Agrupaciones como a los vehículos oficiales que utilicen en acto de servicio.

2.º Formación de los integrantes de la Agrupación.

3.º Adquisición de equipos de protección personal, vestuario, radiocomunicación y transporte destinados a la actuación de los voluntarios en emergencias.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo al concepto presupuestario 01110001007620021B7 del presupuesto de la Consejería de Gobernación hasta el límite de los créditos asignados al mismo.

Artículo 5. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes suscritas por el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal se dirigirán a la Consejera de Gobernación, presentándose en las Delegaciones de la Consejería de las respectivas provincias o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de marzo del año para el que se tramiten.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el anexo adjunto, acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación:

1. Certificación, en su caso, de inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Consejería de Gobernación de la Agrupación de la localidad que presenta la solicitud.

2. Copia de la Póliza de Seguros de Accidentes en vigor para el año en curso con relación nominal de miembros de la Agrupación cubiertos de la eventualidad de muerte, invalidez y asistencia sanitaria.

3. Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación que se pretende realizar en la que se especifique el objeto y finalidad de la subvención solicitada; equipos y material a adquirir; plazos de adquisición y presupuesto detallado de cada uno de los elementos.

4. Certificación de existencia de consignación presupuestaria para cubrir la aportación municipal al proyecto que será como mínimo del 25%.

5. Compromiso expedido por la Entidad solicitante de concluir la acción en un plazo no superior a seis meses a partir de la publicación en BOJA de la Resolución concediendo la subvención solicitada.

6. Certificación del acuerdo adoptado en el Pleno sobre solicitud de la subvención.

7. Acreditación de la personalidad del Alcalde.

Artículo 7. Cuantía de la solicitud.

Las Entidades solicitantes formularán sus peticiones, dentro del marco de actuaciones establecido en el artículo 1 de esta Orden, por un importe no superior a un millón de pesetas.

La cuantía no podrá exceder del 75% del total del gasto de inversión. En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el costo total de la inversión prevista.

Artículo 8. Subsanción y mejora de las solicitudes.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 6, y en virtud de lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, se emplazará a la Entidad peticionaria correspondiente, para que en un plazo máximo de diez días, subsane o acompañe los documentos que le sean requeridos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, la Delegación de Gobernación de la provincia respectiva emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y remitirá el expediente a la Dirección General de Política Interior dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Evaluados los expedientes la Dirección General elevará propuesta razonada a la Consejera de Gobernación, sobre la concesión o denegación de las subvenciones así como su cuantía dentro de la disponibilidades presupuestarias en base a los siguientes criterios:

- Inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Consejería de Gobernación.

- Influencia de la acción en relación al nivel de riesgo potencial de la zona geográfica de influencia.

- Incidencia de la colaboración de la Agrupación de Voluntarios en los Servicios operativos de emergencias a nivel local, comarcal y provincial.

- Existencia de Planes de protección civil de ámbito local.

- Existencia de una estructura permanente de protección civil en el municipio.

- Evaluación de las Memorias de Actividades Anuales de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil presentadas, en los dos últimos años, en las Delegaciones de Gobernación.

3. La Consejera de Gobernación, con independencia de lo establecido en las Ordenes de 13 de noviembre de 1989 y de 11 de marzo de 1992, resolverá motivadamente dentro del año en curso. En el caso de que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido se entenderá desestimada la petición.

4. La Resolución de la Consejera concediendo las subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía especificando las actuaciones que se subvencionan, la cuantía de las mismas y las condiciones de abono.

Artículo 10. Forma de pago.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo 11. Justificación.

La justificación de la subvención percibida se realizará, ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Política Interior, aportando la siguiente documentación:

1. En el plazo de tres meses desde la percepción del primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, se aportará la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibido con indicación expresa del asiento contable practicado.

2. En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibido con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa de los abonos efectuados en base a los justificantes de pago o, en su caso, inscripción en el libro de bienes inventariables.

Artículo 12. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden, quedarán obligadas a:

- a) Solicitar autorización para la introducción de modificaciones o alteraciones en las actuaciones para las que se solicita la subvención.

- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

- c) Destinar los equipos, útiles y material adquiridos a la finalidad para la que ha sido solicitada la subvención.

- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación vigente.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

- d) Incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

Artículo 15. Modificación de la Resolución de concesión.

Podrá dictarse Resolución que modifique la Resolución de concesión de las subvenciones por alteraciones sobrevenidas en las condiciones iniciales tomadas en consideración para su otorgamiento o en los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Disposición transitoria única: Presentación de solicitudes para el ejercicio 1996.

Para el ejercicio presupuestario de 1996 el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 5 finalizará a los 45 días de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Disposición final única. Autorización a la Dirección General de Política Interior.

Se autoriza a la Dirección General de Política Interior para que dicte las instrucciones que estime necesarias para

la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación,
en funciones

ORDEN de 18 de marzo de 1996, por la que se crea el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PREAMBULO

La Ley 2/1985 de 21 de enero, de protección civil, define a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante al cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

En coherencia con lo manifestado en el art. 14 de la citada Ley que establece que «corresponde a las Administraciones públicas la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones», así como con el Decreto 214/1987, por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Protección Civil, esta Consejería de Gobernación viene manteniendo diversos programas de colaboración con los Ayuntamientos para el fomento de la colaboración ciudadana encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de protección civil, en las tareas de prevención e intervención en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

A la vista del notable aumento del número de Agrupaciones creadas y de otras que se encuentran en fase de creación y con el fin de articular las acciones que se vienen realizando por las diferentes Administraciones públicas, bajo principios de organización y coordinación, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 44.4.º de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, se hace necesario crear un Registro donde queden inscritas estas Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, por lo que

DISPONGO

Artículo 1. Creación del Registro.

Se crea, adscrito a la Dirección General de Política Interior, el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía denominado en adelante Registro.

Artículo 2. Definición.

Se entiende, a efectos de la presente Orden, por Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista y de buena vecindad que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los Ayuntamientos, tiene como finalidad la colaboración de los ciudadanos en las tareas de prevención y de intervención en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 3. Ambito del Registro.

En este registro podrán inscribirse las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil constituidas en Andalucía.

Artículo 4. Efectos de la inscripción.

La inscripción en el Registro posee carácter de información pública facilitando la articulación de las acciones que realizan las diferentes Administraciones públicas en el campo del fomento de la participación ciudadana en las tareas de protección civil.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento de inscripción.

1. El expediente de inscripción se iniciará mediante instancia formulada y suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de quien dependa la Agrupación.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo plenario de la Corporación Municipal correspondiente donde conste la creación de la Agrupación.

b) Copia del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aprobado en sesión plenaria donde queden garantizados los fines, estructura y funcionamiento establecidos en el art. 2 de la presente Orden.

c) Copia de la Póliza de Seguro de Accidentes con las coberturas de fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria, acompañada con relación nominal y documento de identidad de los voluntarios.

3. Con objeto de agilizar el procedimiento de inscripción, las solicitudes, acompañadas de la documentación referenciada en el epígrafe anterior, se presentarán preferentemente en las oficinas de registro de documentos de la Consejería de Gobernación y de la Delegación de Gobernación de la provincia respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La inscripción en el Registro será gratuita.

Artículo 6. Competencia.

1. La Dirección General de Política Interior resolverá las solicitudes acordando, o no, la inscripción, siendo notificada a los interesados.

2. La Dirección General de Política Interior será competente para adoptar las resoluciones propias del funcionamiento del Registro, así como para expedir toda clase de certificaciones relativas al contenido del Registro. El único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos registrales será mediante certificaciones.

3. Contra las resoluciones adoptadas podrá interponerse el recurso ordinario a que se refiere la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Plazo de Resolución.

El plazo máximo para resolver será de dos meses a contar desde el día en que haya tenido entrada en el registro de documentos de la Dirección General de Política Interior la solicitud y la documentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá denegada la inscripción en el Registro.

Artículo 8. Modificaciones de las condiciones iniciales.

Para el mantenimiento de la inscripción serán requisitos imprescindibles:

1. El cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden y en el Reglamento de la Agrupación.

2. El envío anual, en el mes de enero, a la Dirección General de Política Interior de una Memoria que incluya:

a) Copia de la Póliza de Seguro de Accidentes de la Agrupación de Voluntarios con relación nominal de los voluntarios asegurados y vigencia para el año en curso.

b) Resumen de las actividades realizadas a lo largo del año anterior.

3. Caso de incumplimiento podrá dar lugar, previo expediente en el que quedarán asegurados los derechos de subsanación y audiencia, a la cancelación del asentamiento de inscripción en el Registro.

Artículo 9. Derecho de acceso al Registro.

1. El registro será público en relación a todas las inscripciones que en él consten. La publicidad se realizará a través de la puesta en manifiesto del libro y documentos de archivo.

A tal efecto, el solicitante deberá acreditar su personalidad y formular petición individualizada de los asuntos concretos que pretende examinar o de los que solicita certificación, no pudiendo formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias, salvo para su consideración con carácter potestativo.

2. El derecho de acceso al registro conllevará el de obtener copias de los documentos cuyo examen sea autorizado, previo pago en su caso, de las exacciones que se hallen establecidas.

Disposición Transitoria. Inscripción de las Agrupaciones actualmente existentes.

Se establece un plazo de tres meses para que las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil actualmente existentes en Andalucía procedan a la inscripción en el Registro.

Disposición Final Primera. Instrucciones y órdenes de servicio.

Se autoriza a la Dirección General de Política Interior a dictar cuantas instrucciones y órdenes de servicio sean necesarias para la efectividad de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Exclusión de Asociaciones.

Las Asociaciones existentes y las que se creen al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, seguirán siendo objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones regulado en la Orden de esta Consejería de 10 de junio de 1985.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación,
en funciones

RESOLUCION de 6 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada), por otra propiedad de doña Cándida Zurita Guerrero.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l) y 47.3.k), de la Ley 7/85, de 2 abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119, del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25 % del presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1995, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca procedente de la núm. 37 del polígono 3 del Plano General de Concentración Parcelaria (concretamente finca 37 b); terreno dedicado a regadío al sitio de Las Viñas, término de Jerez del Marquesado, propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad con la calificación jurídica de bien patrimonial, con una extensión de 3.700 m², que linda: Norte, finca 38 de doña María Inés Sainz-Pardo Reinoso a través de una diferencia de alturas de un metro de la finca núm. 37 b con respecto a dicha finca núm. 38; Sur, finca 34 de don José García Peralta, finca 35 de don Faustino Lorente García y finca 36 de doña Concepción Alcalá Rega; Este, Camino de Las Viñas; y Oeste, resto de finca originaria que se reserva el Excmo. Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (finca 37 a).

Valorada en ochocientos cuarenta y siete mil novecientas trece pesetas (847.913 ptas.).

PROPIEDAD PARTICULAR

Finca situada en «La Lomilla», término municipal de Jerez del Marquesado (Granada), con una extensión de 3.700 m² propiedad de doña Cándida Zurita Guerrero, que linda: Norte, herederos de Angel Gómez Gómez; Este, ramal de su riego; Sur, herederos de Francisco Zurita Estévez; y Oeste, Acequia de la Tanda.

Valorada en ochocientos cuarenta y siete mil novecientas trece pesetas (847.913 ptas.).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada), por otra propiedad de doña Cándida Zurita Guerrero.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada).

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 6 de marzo de 1996.- El Delegado, Juan Antonio Ruiz Lucena.

RESOLUCION de 6 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada), por otra propiedad de doña Rosario Rabaneda García y otros.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l) y 47.3.k), de la Ley 7/85, de 2 abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119, del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9, del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1995, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca núm. 154 situada en el polígono núm. 3 del término municipal de Jerez del Marquesado (Granada), conocida como «La Anega», con una extensión de 1.080 m² que linda: Norte, con la finca núm. 156 de Manuel Guerrero Herrera; Sur, con vereda que la separa de la finca 153 de María Urrutia Castillo; Este, con acequia que la separa de la finca 163 de Manuel Peralta Ruiz y Oeste, con finca 155 de Trinidad Guerrero Herrera.

Valorada en doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 ptas.).

PROPIEDAD PARTICULAR

Finca rústica situada en «La Lomilla», término municipal de Jerez del Marquesado (Granada), con una extensión de 2.400 m², propiedad de doña Rosario Rabaneda García y otros, que linda: Este, Camino; Sur, Camino; Norte y Oeste, Tubería de la fábrica de electricidad.

Valorada en doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 ptas.).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada), por otra propiedad de doña Rosario Rabaneda García y otros.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada).

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la

misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 6 de marzo de 1996.- El Delegado, Juan Antonio Ruiz Lucena.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela que se cita del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l, 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela del Polígono Industrial sito en el término de Fuente Obejuna (Córdoba) con una superficie de 3.178 m² y cuyos linderos son: A la izquierda entrando con calle núm. 1 de esta urbanización, a la derecha con terrenos propiedad de don José Damián Ríos y parcela II.11 de esta urbanización y al fondo con terrenos propiedad de don José Damián Ríos, núm. II.12 del Polígono Industrial, propiedad del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 14 de marzo de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela que se cita del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l, 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela II.2 de 352 m², procedente de la segregación de la finca denominada «La Casona», sita en el Polígono Industrial, y cuyos linderos son: A la izquierda con la parcela II.3 del mismo polígono; a la derecha con la parcela núm. 1-16 perteneciente a la primera fase de esta misma Urbanización, y al fondo con calle núm. 2 del mismo Polígono Industrial, propiedad del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 14 de marzo de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 18 marzo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2179/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2179/94, interpuesto por don Rafael Navarro Sánchez contra la Orden de 29 de septiembre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo I, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2179/94.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 2 de abril de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca curso sobre la Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza con incidencia en la Administración Local.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, en colaboración con el Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Sevilla, dentro de su competencia sobre la formación de los funcionarios de la Administración Local organiza, por primera vez, la presente acción formativa integral sobre la normativa específicamente andaluza, con el objetivo de facilitar a funcionarios que deben aplicarla, unos conocimientos globales sobre el marco jurídico en el que se desenvuelven las relaciones entre la Administración Local y la Autónoma de Andalucía, sin acotar, en esta primera experiencia toda la actividad sectorial, habida cuenta del carácter innovador que tiene el presente Curso.

En el futuro esta actividad deberá ser complementada con cursos, jornadas o seminarios específicos sobre las materias que presenten mayor interés, con lo que tendrá virtualidad la previsión de la legislación estatal de incluir en el baremo de méritos generales de los concursos para

provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, los méritos relativos al conocimiento de la legislación autonómica y la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las bases de la presente convocatoria son las siguientes:

Primera. Fechas, lugar de celebración y duración del Curso: 3, 4, 13, 14 y 15 de junio de 1996, en Sevilla, en la sede del IFA, c/ Torneo 26, horario de mañana de 9 a 14,30 horas, tardes (excepto sábados) de 17,30 a 20,30; durante 30 horas lectivas.

Segunda. Destinatarios. El Curso está dirigido a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Núm. de plazas y condiciones de admisión: El núm. de plazas es de 45. La selección se realizará por riguroso orden de presentación de instancias.

Tercera. Solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el 15 al 30 de abril de 1996.

Las solicitudes deberán dirigirse según modelo adjunto Anexo a la Sede del Colegio Provincial de Secretarios Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Sevilla, c/ Joaquín Guichot, núm. 3, C.P. 41003. Fax 422.73.04.

Cuarta. Derechos de matrícula. Los interesados que resulten seleccionados habrán de efectuar el ingreso de los derechos de matrícula, 45.000 ptas.; excepto para los colegiados en el Colegio de Sevilla, que abonarán 40.000 pesetas.

Quinta. La puntuación otorgada a este curso, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE 8 de noviembre), será de 0,30 puntos.

Sexta. Finalizado el curso, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado acreditativo.

Sevilla, 2 de abril de 1996.- El Director, Juan Luque Alfonso.

A N E X O

CURSO DE LEGISLACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

AVANCE DE PROGRAMA

- La Ordenación Urbanística en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Régimen del ejercicio de las competencias en materia Urbanística de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales.
- Fiscalización Externa en materia Económico-Financiera de las EELL. Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Demarcación Territorial de Andalucía. Regulación y problemática jurídica.
- Legislación Autonómica en materia de Medio Ambiente, con especial incidencia en la Administración Local.
- Legislación Sectorial Andaluza en materia de Comercio Interior y Defensa de consumidores y Usuarios.
- Promoción económica y Desarrollo Local.
- Los Municipios y la Promoción Pública de Vivienda en Andalucía.
- Los Municipios y la Protección del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Los Servicios Sociales Comunitarios. Colaboración y Coordinación entre las Administraciones Públicas en Andalucía.
- Normativa Autónoma sobre Policías Locales, Protección Civil y Seguridad.
- El Consejo Consultivo Andaluz. Dictámenes sobre materias de interés para la Administración Local.

BOLETIN DE INSCRIPCION

CURSO SOBRE LEGISLACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA CON INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACION LOCAL
 Sevilla, 3, 4, 13, 14 y 15 de junio de 1996

Apellidos y Nombre:
 DNI:
 Domicilio:
 Población:
 Provincia:
 Teléfono:
 Corporación:
 Vinculación a la misma:
 Escala, Subescala, Categoría:
 Grupo: Puesto de trabajo:
 En a de de 1996.

Fdo.:

Derechos de matrícula: 45.000 ptas.
 (Excepto colegiados del Colegio de Secretarios, Interven-
 tores y Tesoreros de Sevilla, que abonarán 40.000 ptas.).

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTO-
 RES Y TESOREROS.
 C/ Joaquín Guichot, 3, 10, Fax: 95-422.73.04.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad de las empresas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía, Plan Día.

El Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva tiene como objetivos básicos la creación de empleo y la mejora de la competitividad del sistema productivo andaluz, donde tiene especial relevancia el sector turístico.

Dicho Pacto reconoce que el Plan de Desarrollo Integral del Turismo en Andalucía, Plan Día, producto de la concertación entre el Gobierno de Andalucía y los agentes sociales firmantes del pacto, es el instrumento adecuado a partir del cual deben articularse las actuaciones en materia de turismo.

El Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía, Plan Día, donde ha prevaecido la orientación integradora, ofrece estrategias y programas operativos convenientes a la resolución de los problemas diagnosticados en el sector, compartiendo sus objetivos con otras iniciativas, tales como el Plan Futures y los programas Leader.

Ante el convencimiento de que determinados productos, ofertas y destinos turísticos tienen cualidades que las hacen más competitivas, y por tanto susceptibles de mayores niveles de creación de empleo y de mejores rendimientos socioeconómicos para nuestra región, las actuaciones de la Administración Turística se dirigirán, con carácter general,

a la mejora y consolidación de los productos turísticos del litoral; a la mejora y aprovechamiento de la oferta de turismo de interior, como factor de desarrollo del mundo rural y elemento de equilibrio interterritorial, y a la adecuación y promoción de los turismos temáticos propios del medio urbano: cultural, monumental y congresual.

Vista la experiencia de la convocatoria del año 1.995, cabe valorar positivamente la amplia participación del sector turístico con un total de 496 proyectos presentados. Se han financiado y subvencionado 156 actuaciones, con un desembolso de 606 millones de pesetas, para una inversión cifrada en más de 6.600 millones de pesetas.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, atendiendo al interés público y social citado, considera prioritario continuar la trayectoria iniciada de ayudas al sector turístico en nuestra Comunidad Autónoma, encaminada a la consecución de las finalidades descritas.

La presente Orden ha sido analizada y consensuada por la Mesa de Seguimiento del Plan Día, que por los medios que legalmente corresponda y considere oportunos, dará la máxima difusión al sector turístico andaluz.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1.993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994, de aplicación en periodo de prórroga presupuestaria,

DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO.

1.- La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo pueda otorgar para la mejora de la competitividad de las empresas y del sector turístico de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía y en el marco del Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva. Estará dirigida a: la mejora y consolidación de los productos turísticos del litoral, aprovechamiento y mejora de la oferta de turismo de interior como factor de desarrollo del mundo rural y elemento de equilibrio interterritorial y a la adecuación y promoción de los turismos temáticos propios del medio urbano: cultural, monumental y congresual.

2.- La concesión de subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

SEGUNDO.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones preferentemente de iniciativa privada, que se engloben en alguna de las siguientes líneas:

- a) Innovación, reforma y modernización de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y campamentos de turismo.
- b) Creación de nuevos productos turísticos y mejora de los existentes. Diversificación de la oferta turística.
- c) Promoción de los turismos temáticos, especialmente el turismo de negocios y el turismo cultural.
- d) Fomento de la cooperación empresarial, especialmente en materia de comercialización asociada, de investigación de mercados o de formación técnica empresarial.
- e) Otras iniciativas turísticas vinculadas al Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva.

TERCERO.- PORCENTAJE DE LA INVERSIÓN TOTAL O PROYECTO SUBVENCIONABLE.

La cuantía de la subvención no podrá en ningún caso superar el 30 % del presupuesto del proyecto de inversión aceptada con carácter general, y el 50% en materia de formación técnica empresarial.

CUARTO.- CONDICIÓN DEL OBJETO SUBVENCIONABLE.

Será condición indispensable para la concesión de la subvención no haber terminado la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas objeto de la presente disposición y que se encuentren iniciadas o que vayan a iniciarse en 1.996.

QUINTO.- BENEFICIARIO.

Podrán tener la consideración de beneficiarios:

- a) Las pequeñas y medianas empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, radicadas o establecidas en Andalucía.
- b) Las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Las asociaciones, instituciones y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada, radicadas o establecidas en Andalucía

SEXTO.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación:

I) Acreditación de la personalidad:

- a) Cuando se trate de empresa, persona física: DNI y Tarjeta de identificación fiscal (NIF).
- b) Tratándose de empresa, persona jurídica:
 - Tarjeta de identificación fiscal (CIF)
 - Razón social o denominación completa, Estatutos, Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Si se trata de Cooperativas, asociaciones y demás entidades:
 - Documentación constitutiva y Estatutos.
- d) Si se actúa por representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud, mediante poder bastanteado por la Delegación Provincial correspondiente, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

II) Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (B.O.J.A. núm. 53, de 8 de julio) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1989 (B.O.J.A. núm. 102, de 26 de diciembre)

III) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV) Declaración de estar iniciada la inversión; o de iniciar la inversión en 1.996.

V) Otra documentación:

- Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado.

Esta documentación podrá en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico como planos, etc.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

SEPTIMO.- CRITERIOS.

La valoración de los proyectos se realizará por la Dirección General de Turismo, teniendo en cuenta:

- a) El informe del interés turístico elaborado por los Delegados Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- b) El grado de adecuación a los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía y a los objetivos de la Orden.

OCTAVO.- ACTUACIONES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.-

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se remitirán por las Delegaciones Provinciales los expedientes completos a la Dirección General de Turismo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, con el informe correspondiente.

NOVENO.- RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

1. A la vista de la documentación presentada, oída la Mesa de Seguimiento del Plan DIA, el Director General de Turismo dictará la Resolución procedente por Delegación del Consejero. De igual forma y para los expedientes tramitados con cargo a los créditos para gastos propios de los servicios a cargo de las Delegaciones Provinciales resolverán los respectivos Delegados Provinciales por delegación del Consejero.

2. El plazo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las Resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C. Las subvenciones concedidas deberán ser además publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído Resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

DECIMO.- FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

1. Todos los proyectos subvencionables deberán realizarse en el plazo que establezca la Resolución de concesión. Sólomente previa solicitud del interesado, y por razones justificadas apreciadas por el Director General de Turismo, podrá éste ampliar el plazo citado.

2. El abono de estas ayudas se efectuará una vez realizadas las inversiones, mediante presentación por duplicado, de las certificaciones de obras y/o facturas de empresas suministradoras o de servicios ante la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo correspondiente.

La subvención podrá abonarse mediante pagos parciales previa justificación de la realización de la inversión correspondiente. que no podrá exceder, en todo caso, de la proporción de la inversión realizada respecto de la total aprobada.

3. Por la Delegación Provincial se comprobarán los datos aportados y se emitirá certificación acreditativa de haberse realizado la inversión, y de que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada. La misma deberá remitirse a la Dirección General de Turismo.

UNDECIMO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada, acreditando ante la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, la aplicación de los fondos en la forma establecida en el Punto Noveno, y en el plazo que establezca la Resolución de concesión, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre de cada ejercicio.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención general de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Delegación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma.

DUODECIMO.- MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la Resolución, por delegación del Consejero.

DECIMOTERCERO.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DECIMOCUARTO.- REINTEGRO DE LA SUBVENCION.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora en los siguientes casos :

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en los supuestos referidos en el Punto Duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. Se faculta a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO I

SOLICITUD PLAN DIA 1.996

Al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía en

D....., con D.N.I. nº, actuando en nombre propio
☒ o en representación de con CIF nº

E X P O N E que vista la Orden de por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad de las empresas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía (Plan DIA).

S O L I C I T A la concesión de la subvención indicada previendo una inversión de Ptas. destinada a :

☒ Innovación, reforma y modernización de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y campamentos de turismo.

☒ Creación de nuevos productos turísticos y mejora de los existentes. Diversificación de la oferta turística.

☒ Promoción de los turismo temáticos, especialmente el turismo de negocios y el turismo cultural.

☒ Fomento de la cooperación empresarial, especialmente en materia de comercialización asociada, de investigación de mercados o de formación técnica empresarial.

☒ Otras iniciativas turísticas vinculadas al Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva.

DATOS DEL SOLICITANTE: (Rellenar en letra mayúscula)

Domicilio del solicitante: C/..... población
Código postal Provincia

Domicilio del representante: C/..... población
Código postal Provincia

Teléfono de localización Fax

Nombre del establecimiento en el que se ejecuta la inversión:.....

Descripción de la inversión

Plazo de ejecución del proyecto:

A C U E R D A :

¿Tiene concedidas o solicitadas otras ayudas públicas o privadas para el mismo proyecto?
En caso afirmativo diga cuáles son :

PRIMERO.- Objeto.

.....
.....

1.- La presente Orden tiene por objeto convocar por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo una línea de ayudas para cooperar con iniciativas de las Corporaciones Locales, cuyo fin sea:

Datos sobre el empleo: Nº de puestos de trabajo a crear

Nº de puestos de trabajo a mantener.....

TOTAL:.....

a) Mejora y consolidación de los productos turísticos de litoral.

Nº de cuenta corriente en la que en caso de concesión desca le sea abonada la subvención
(Debe incluir los 20 dígitos de la misma):

C/C nº.....

b) Mejora y aprovechamiento de la oferta de turismo de interior como factor de desarrollo del mundo rural y elemento de equilibrio interterritorial.

c) Adecuación y promoción de los turismos temáticos propios del medio urbano: cultural, monumental y congresual.

En a de 1.996

(Firma)

2.- La concesión de ayudas contempladas en la presente Orden quedará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR: (por triplicado)

- Copia del DNI en caso de solicitante PERSONA FÍSICA y original para consulta.
- Copia de escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil, en caso de solicitante PERSONA JURÍDICA y original para su consulta.
- Poder bastameado por la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía.
- Declaración expresa responsable de estar al corriente en obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- Declaración expresa responsable sobre las ayudas que tiene solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.
- Declaración de estar iniciada o iniciarse la inversión en 1.996
- Memoria descriptiva del proyecto de inversión a ejecutar comprensiva de un presupuesto desglosado de la misma.

SEGUNDO.- Conceptos subvencionables y prioridades.

1.- Tendrán carácter de proyectos subvencionables los destinados a:

a) Señalización turística, urbana, de zonas o mancomunidad de municipios.

b) Oficinas de información turística de zonas o municipales.

c) Mejora de entornos turísticos, iluminación monumental, iluminación de enclaves turísticos y conjuntos monumentales, embellecimiento de recursos turísticos...

d) Oferta complementaria y animación turística, puesta en valor de recursos y rutas turísticas, infraestructuras de animación turística...

e) Otras actuaciones vinculadas a las prioridades establecidas en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva.

Igualmente se valorarán las actuaciones que tengan por objeto iniciativas en curso.

2.- Tendrán el carácter de prioritarios los proyectos de infraestructura de carácter supramunicipal y aquéllos que acrediten suficientemente su viabilidad.

ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se convoca una línea de colaboración con Corporaciones Locales del territorio andaluz para creación y mejora de la infraestructura turística.

El Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva asume como instrumento idóneo a partir del cual deben articularse las actuaciones en materia turística al Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía, Plan DIA, producto de la concertación entre el Gobierno de Andalucía y los agentes sociales firmantes del Pacto.

En dicho Plan se revela la función social y económica que desempeña el turismo de Andalucía, y la insuficiencia de infraestructuras turísticas en zonas de nuestro territorio con potencial endógeno sin desarrollar y otras de acción preferente. Asimismo reconoce el decisivo papel que pueden asumir las Corporaciones Locales en la promoción de las condiciones idóneas para el desarrollo y consolidación de la actividad turística de la región.

Esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con los entes locales que fomenten inversiones turísticas tendentes a: Mejora y consolidación de los productos turísticos de litoral; mejora y aprovechamiento de la oferta de turismo de interior, como factor de desarrollo del mundo rural y elemento de equilibrio interterritorial, adecuación y promoción de los turismos temáticos propios del medio urbano: cultural, monumental y congresual.

La presente Orden ha sido consensuada con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria,

TERCERO.- Condición del objeto subvencionable.

Será condición indispensable para acogerse a esta Orden no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión en el momento de la solicitud.

CUARTO.- Destinatarios.

Tendrán la consideración de destinatarios las Corporaciones Locales andaluzas.

QUINTO.- Solicitudes, documentación y plazo.

1.- Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y en los de los demás órganos y oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, y acompañándose de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de los solicitantes sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

b) Memoria justificativa de la inversión a realizar.

c) Certificación del correspondiente Acuerdo Municipal por el que se solicita acogerse a los beneficios de la presente Orden, aceptando el contenido y estipulaciones del Convenio tipo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

d) En su caso, certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de plena titularidad de la Corporación Local, sin estar sometido a cargas, gravámenes o servidumbres.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

SEXTO.- Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Turismo, conforme se vayan sustanciando.

SEPTIMO.- Resolución, notificación y publicación.

1.- A la vista de la documentación presentada y del informe emitido por las Delegaciones Provinciales, el Director General de Turismo dictará la Resolución procedente por delegación del Consejero, remitiendo el convenio-tipo (Anexo II) de la Orden a la Corporación Local para su firma.

En aras a la agilidad administrativa, la Dirección General de Turismo tramitará cuantos expedientes completos se reciban, aun sin agotar el plazo fijado en el Punto Quinto 2.- .

El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.- Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

OCTAVO.- Forma y secuencia del pago.

1.- El abono de las ayudas se efectuará por pagos parciales. El primer pago se abonará una vez haya recaído la resolución correspondiente, tras la firma del Convenio.

El segundo pago se abonará a la aprobación del proyecto de ejecución por la Dirección General de Turismo.

En todo caso un 25% se abonará a la presentación de la certificación final de obra o de las facturas, en su caso, aprobadas por el órgano competente de la Corporación Local, y del informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en el que se haga constar que el importe concedido ha sido aplicado a la finalidad prevista.

2.- La documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de la actividad desarrollada, se presentará por la Corporación Local en el plazo de un año contado a partir de la finalización del plazo establecido en la Resolución de concesión para la

ejecución de la inversión, mediante Certificación correspondiente de la entidad subvencionada, con expresa referencia al número de asiento contable con el que fue registrado en la contabilidad de la misma el importe de la subvención.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación según se cita en el punto siguiente.

NOVENO.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1.- Realizar la actividad subvencionada acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

2.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.- Comunicar al órgano o entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

DECIMO.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y del Convenio, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Turismo que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la ayuda concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegros, por delegación del Consejero.

UNDECIMO.- Concurrencia con otras ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DOODECIMO.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en el caso del Punto Undécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO I

D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____ provincia de _____, con D.N.I. nº _____, en nombre y representación del Ayuntamiento de _____ con C.I.F. nº _____

SOLICITA: La concesión de los beneficios a que se refiera la presente Orden de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a cuyo efecto acompaña la documentación siguiente:

- a). Declaración responsable de los solicitantes sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.
- b). Memoria justificativa de la inversión a realizar.
- c). Certificación del correspondiente Acuerdo Municipal por el que se solicita acogerse a los beneficios de la presente Orden.
- d). En su caso, certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de plena titularidad de la Corporación Local, sin estar sometido a cargas, gravámenes o servidumbres.

DATOS RELATIVOS A LA INVERSION

- Inversión prevista _____ pesetas.
- Inversión destinada a:
 - a) Señalización turística, urbana, de zonas o mancomunidad de municipios.
 - b) Oficinas de información turística de zonas o municipales.
 - c) Mejora de entornos turísticos, iluminación monumental, iluminación de enclaves turísticos y conjuntos monumentales, embellecimiento de recursos turísticos...
 - d) Oferta complementaria y animación turística, puesta en valor de recursos y rutas turísticas, infraestructuras de animación turística.
 - e) Otras actuaciones vinculadas a las prioridades establecidas en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva
 - f) Iniciativas en curso.

En caso de concesión, solicito que el importe de la ayuda sea ingresado en la cuenta nº _____ del Banco o Caja de Ahorros _____ Código _____, con domicilio en _____, calle _____.

En _____, a _____ de _____ de 1996

Fdo.

**ANEXO II
CONVENIO TIPO**

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA

En Sevilla.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. _____ que interviene en calidad de Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. _____ que interviene en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir, para sí o para sus representados, las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo, y en virtud

EXPONEN

Primero.-

Entre los objetivos básicos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo figuran la creación, modernización y mejora en la calidad de la infraestructura turística.

Una de las actuaciones previstas para la consecución de dichos objetivos son las ayudas a Corporaciones Locales que tengan planificadas actuaciones concretas que tiendan a:

- A) Mejora y consolidación de los productos turísticos de litoral.
- B) Mejora y aprovechamiento de la oferta de turismo de interior, como factor de desarrollo del mundo rural y elemento de equilibrio interterritorial.
- C) Adecuación y promoción de los turismo temáticos propios del medio urbano: cultural, monumental y congresual.

Para ello, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, dispone de crédito suficiente en el Programa Presupuestario 66A.

Segundo.-

La Corporación Local de _____ tiene prevista _____ en el término municipal, iniciativa que es considerada positivamente por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Las partes reunidas coincidiendo en los objetivos finales de potenciación del sector turístico de la localidad, reconocen la necesidad de suscribir el presente Convenio de Cooperación en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

El objeto del presente Convenio es la ejecución de _____ en el término municipal de _____ teniendo la inversión prevista un presupuesto de ejecución de _____ pts.

SEGUNDA.-

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la Corporación Local de _____ dispone de los medios necesarios para su ejecución.

TERCERA.-

La Corporación Local se compromete a la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio por el procedimiento de contrata o por el de administración.

CUARTA.-

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo aportará para la ejecución de a la Corporación Local de , la cantidad de ptas., con cargo al programa presupuestario 66A.

QUINTA.-

La cantidad de pesetas se abonará por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a la suscripción del presente Convenio. La cantidad de pesetas se abonará a la aprobación del proyecto de inversión por la Dirección General de Turismo. En todo caso un 25% se abonará a la presentación del Certificado Final de Obra o de las facturas en su caso, aprobadas por el órgano competente de la Corporación Local, y del informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en el que se haga constar que el importe concedido ha sido aplicado a la finalidad prevista.

SEXTA.-

La Corporación Local se compromete a iniciar las actuaciones objeto del presente Convenio en el plazo de a partir de la fecha de suscripción, y a realizar el contenido del Convenio en a partir de la misma fecha. Transcurrido el plazo, remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la correspondiente Certificación de Finalización de la inversión, y sólo previa solicitud de la Corporación Local interesada y por razones justificadas apreciadas por la Dirección General de Turismo, podrá ésta ampliar el citado plazo.

SEPTIMA.-

La Corporación Local, se obliga a la colocación de un cartel de obras en su caso, donde figurará el importe de la cooperación entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo -Dirección General de Turismo-, y posteriormente un rótulo fijo cuya tipología se aportará por la Dirección General de Turismo.

OCTAVA.-

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo tendrá facultades de seguimiento e inspección de todos los trabajos acogidos a este Convenio, y podrá nombrar un representante para el seguimiento de los mismos, facilitando la Corporación Local en todo momento, la información que se solicite relativa al desarrollo de los trabajos.

NOVENA.-

La documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de la actividad desarrollada, se presentará por la Corporación Local en el plazo de un año contado a partir de la finalización del plazo establecido en el presente convenio para la ejecución de la inversión, mediante Certificación del Tesorero de la entidad subvencionada, con expresa referencia al número de asiento contable con el que fue registrado en la contabilidad de la misma el importe de la subvención.

DECIMA.-

La Corporación Local se compromete a cumplir la normativa vigente en materia turística, para lo que se solicitará de la Delegación Provincial correspondiente las autorizaciones oportunas, así como a otras Administraciones, si procediere.

UNDECIMA.-

La Corporación Local una vez realizada la inversión a que se refiere el presente Convenio, se compromete a mantenerla en funcionamiento, garantizando la correcta dotación de personal, mobiliario y enseres, así como a destinarla al uso turístico estipulado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio en la representación que ostentan, lo suscriben por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

FOR LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
EL CONSEJERO,

FOR LA CORPORACION LOCAL
EL ALCALDE-PRESIDENTE

ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística y se determina la composición de la Unidad Estadística de la Consejería.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, vino a desarrollar las competencias que en materia de estadísticas reconoce el artº. 13.34 del Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma, estableciendo el marco legal que regula e impulsa la actividad estadística en la Junta de Andalucía con el triple objetivo de poseer datos suficientes y fiables para su gestión de gobierno, coordinar los agentes y servicios intervinientes en la producción estadística y poner a disposición de la sociedad los datos estadísticos; y disponiendo, en su artículo 25, que la organización estadística de esta Comunidad está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades Públicas adscritas a las mismas, y el Consejo Andaluz de Estadística.

En desarrollo del citado texto legal, se aprobó el Decreto 162/93, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, que configura tales Unidades como instrumentos de articulación del Sistema Estadístico de Andalucía con el fin de coordinar toda la actividad estadística que se realice tanto en la Consejería a la que se adscriban como en los Organismos y Entidades dependientes de la misma, correspondiendo a cada Consejería determinar su composición, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo existente.

Por otra parte, las tareas a desarrollar por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo con el Instituto de Estadística de Andalucía para la ejecución del Plan Estadístico de Andalucía 1.993-1.996, regulado por la Ley 6/1993, de 19 de julio, determinan la creación de una Comisión de Coordinación Estadística, como órgano consultivo responsable de la coordinación y seguimiento de la actividad estadística de la Consejería, y de una Unidad Estadística, como órgano responsable de su ejecución.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre y el artículo 44.4 de la Ley 6/1993, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía:

DISPONGO

Artículo 1.- Comisión de Coordinación Estadística.

1.- Se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, como órgano consultivo encargado de la actividad estadística de la Consejería, adscrita a la Secretaría General Técnica.

2.- La Comisión estará constituida por el Secretario General Técnico, que la presidirá, y por los miembros que a continuación se relacionan:

- El Jefe de Informática como representante de la Secretaría General Técnica, que actuará como vicepresidente.

- Un representante de la Viceconsejería

- Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Un representante de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de la Dirección General de Cooperativas.
- Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía, designado por su Director.
- Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía
- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales.
- Un funcionario de la Secretaría General Técnica, que actuará como Secretario de la Comisión y de sus Grupos de Trabajo.

3.- Los miembros de la Comisión podrán solicitar, a través del Secretario de la misma, cualquier información técnica que consideren precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 2.- Funciones de la Comisión de Coordinación Estadística.

Son funciones de la Comisión de Coordinación Estadística:

- a) Proponer al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las Actividades Estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos anuales.
- b) Determinar la forma de difusión de la información estadística de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 3.- Régimen de funcionamiento.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por orden del Presidente, y al menos una vez cada seis meses. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Grupos de Trabajo especializados.

La Comisión de Coordinación Estadística podrá constituir Grupos de Trabajo especializados para la elaboración de los Proyectos Técnicos de las actividades que se incluyan en los Programas Estadísticos Anuales, que estarán formados por los representantes de las unidades, centros y órganos de la Consejería afectados por cada una de las actividades de que se trate, y cuyas funciones consistirán en impulsar la actividad y los proyectos correspondientes y asesorar e informar sobre la recogida, tratamiento, análisis y difusión de los datos estadísticos.

Artículo 5.- La Unidad Estadística.

La Unidad Estadística de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, dependiente de la Secretaría General Técnica, es el órgano responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía.

Artículo 6.- Composición.

La Unidad Estadística estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos:

- El Jefe de Informática, que actuará como coordinador de la Unidad.

- El Jefe del Departamento de Planificación y Gestión.
- Un Asesor Técnico del Servicio de Legislación y Recursos
- Un Analista Funcional del Servicio de Informática.

Artículo 7.- Competencias.

1.- De conformidad con lo previsto en el art.3º del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de Regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Unidad:

- a) Asegurar el cumplimiento de los Objetivos asignados en el Plan Estadístico a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los Programas Anuales.
- c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo referente al secreto estadístico en todas las actividades estadísticas de la Consejería.
- d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su posible inclusión en los Programas Anuales.
- f) Coordinar y, en su caso, elaborar los proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.
- g) Colaborar en las actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.
- j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información, y el respeto al secreto estadístico.
- k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.
- l) Recabar todos los datos estadísticos que desde la Consejería o sus Organismos dependientes deban transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.
- m) Atender las demandas de información estadística dentro de la propia Consejería, canalizando las peticiones de información exteriores a la misma.

- n) Realización de estadísticas para sus propios fines.
- ñ) Colaborar con el Instituto de Estadística de Andalucía en la elaboración de estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.
- o) Las que atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.
- p) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.

2.- Las actividades contenidas en los Programas Anuales que deba desarrollar la Unidad Estadística podrán realizarse en colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos.

Artículo 8.- Unidades de Producción Estadística.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.4 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes Unidades de Producción Estadística de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que actuarán de acuerdo con los principios del citado Decreto, bajo la coordinación de la Unidad Estadística de la Consejería:

- Servicio de Ordenación Comercial y Asistencia Técnica.
- Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.
- Servicio de Minas.
- Servicio de Energía.
- Servicio de Industria.
- Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas.
- Instituto de Fomento de Andalucía
- Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Artículo 9.- Agentes estadísticos.

La Secretaría General Técnica comunicará al Instituto de Estadística de Andalucía las personas que en cada momento estén ocupando los puestos de trabajo que forman la Unidad Estadística de la Consejería y las Unidades de Producción a fin de que sean inscritos en el registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía y se les dote de la acreditación correspondiente por parte de dicho Organismo, conforme a lo previsto en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre.

Artículo 10.- Solicitud de datos estadísticos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, centros directivos y unidades dependientes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por parte de cualquier otra administración o institución local, provincial, autonómica, nacional o internacional.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ORDEN de 15 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Entidades Locales y a sus Asociaciones para el año 1996.

La Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, tiene como objetivo la defensa de los consumidores y usuarios, y su consecución se articula a través de dos elementos básicos: el fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la actuación de las Administraciones Públicas.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros Entes Territoriales o Asociativos de ámbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

En consecuencia, tomando como punto de partida lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en base a los principios de cooperación y coordinación que han de inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, se configura un régimen de ayudas otorgado a las Entidades Locales, tendente a poner en marcha y potenciar en el ámbito local las diversas medidas y programas en defensa de los consumidores y usuarios.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales y a sus Asociaciones.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria.

D I S P O N G O

PRIMERO. OBJETO

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Entidades Locales y a sus Asociaciones existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza que dispongan de Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), para las actividades que realicen en defensa de los consumidores y usuarios, conforme con lo establecido en esta Orden y llevadas a cabo durante el año 1996.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden está limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

SEGUNDO. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1. Las subvenciones se concederán para atender las siguientes finalidades:

a) Convenios de Colaboración entre la Entidad Local y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios provinciales integradas en Federaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y cuyo ámbito de actuación abarque las ocho provincias andaluzas, o con las propias Federaciones que reúnan los indicados requisitos, que tengan por objeto alguna de las siguientes finalidades:

-Colaboración conjunta en programas específicos para la aplicación y desarrollo del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio (BOJA nº 81, de 10 de septiembre).

-Tramitación por la Asociación de Consumidores de las reclamaciones en materia de consumo presentadas en la OMIC.

b) Implantación y desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

TERCERO. BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales y sus Asociaciones Andaluzas que dispongan de OMIC.

CUARTO. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

1. Las solicitudes cumplimentadas por las Entidades Locales de ámbito provincial o municipal, con los datos que se indican en el anexo, se dirigirán a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y se presentarán por triplicado ejemplar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo así como en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de población del Municipio o Provincia.

b) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio 1995.

c) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades a desarrollar durante 1996.

d) Presupuesto detallado correspondiente al Programa de actividades a desarrollar durante 1996.

e) Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se aprueba:

- Programa de Actividades a desarrollar.

- Presupuesto del indicado programa de actividades.

- Importe exacto de la subvención que se solicita.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito superior al provincial, deberán presentar su solicitud directamente en el registro de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo sito en Avda. República Argentina 23, 2ª planta, 41011 SEVILLA y dirigida a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la L.R.J.A.P. y P.A.C..

Dichas Asociaciones deberán presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- La documentación que se indica en los apartados b) c) y d) del anterior apartado 1.

- Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación y población de las mismas.

- Certificado del Acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación de Entidades Locales en orden a formular la solicitud de subvención en los mismos términos que el citado en el apartado e) del anterior apartado 1.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

QUINTO. ACTUACIONES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, y en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C, se emitirá informe por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, proponiendo razonadamente la concesión o denegación de la subvención, así como su importe, a cuyo efecto remitirán a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica dichas propuestas en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

SEXTO. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

1. A la vista de la documentación presentada y del informe emitido por las Delegaciones Provinciales, la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica resolverá, por delegación del Consejero, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la terminación del plazo de la emisión del informe por la Delegación Provincial.

2. Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el B.O.J.A.

3. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

SÉPTIMO. FORMA, SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACION.

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizarán mediante transferencia bancaria de la forma siguiente:

A) Pago en firme, si las actividades han sido ya realizadas, previa justificación en la forma prevista en el siguiente apartado 2.

B) Pago diferido, si no se acredita la realización de las actividades subvencionadas, con anterioridad al cobro de la subvención. En este caso se realizará de la forma siguiente:

- Un primer pago de hasta un 75% del importe de la subvención.

- Un segundo pago de la cantidad restante cuando el beneficiario haya justificado la totalidad del gasto, que como máximo habrá de tener lugar en el plazo de TRES meses desde el cobro efectivo del primer pago y en la forma dispuesta en el siguiente apartado 2.

2. La documentación justificativa de la subvención concedida consistirá en:

- Certificado del responsable de la entidad local correspondiente al Área de Consumo, en el que se haga constar que el importe ha sido aplicado a las finalidades para las que fue concedida, conforme a lo que se determina en la presente Orden y en los términos previstos en la correspondiente Resolución de concesión.

- Copia del Convenio de Colaboración suscrito entre la entidad local y la Asociación de Consumidores y Usuarios, en el caso de que la subvención se haya concedido para la consecución de este objetivo.

OCTAVO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de las mismas.

NOVENO. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegros, por delegación del Consejero.

DÉCIMO. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

UNDÉCIMO. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.

2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5. Igualmente, en el caso del Punto Décimo de esta Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
en funciones

ANEXO

SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ENTIDADES LOCALES Y A SUS ASOCIACIONES

Ilmo. Sr. D./Dña. ,
actuando como (cargo que ocupa),
de la Diputación, el Ayuntamiento, la Mancomunidad de,
en su nombre y representación a V.I. tiene el honor de **EXPONER**,
que al amparo de lo dispuesto en la Orden de Convocatoria para la
concesión de subvenciones en materia de consumo a las Entidades
Locales y a sus Asociaciones, Orden de de (BOJA nº ,
de) **SOLICITA**,
le sea concedida a la Entidad que represento, cuyos datos de
identificación debidamente cumplimentados figuran a continuación,
la referida subvención.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:
DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF):
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO O PROVINCIA: (En el caso de Asociaciones de Entidades Locales, indicar nº de Municipios y población de cada uno de ellos)
FECHA DE CREACIÓN DE LA OMIC:
DATOS DE LA OMIC. Domicilio: Teléfono: FAX:
PERSONA RESPONSABLE DE LA OMIC:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: (Indicar SI o NO)

CERTIFICADO DE POBLACIÓN:
MEMORIA DE 1995:
PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA 1996:
PRESUPUESTO DETALLADO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES 1996:
CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE:
IMPORTE TOTAL SOLICITADO:
IMPORTE TOTAL PRESUPUESTO:
Para Convenios de Colaboración(Concepto 1.a):
Para Sistema Arbitral de Consumo(Concepto 1.b):

Por lo expuesto, SUPLICA a V.I., se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a la Entidad solicitante la ayuda de referencia.

....., a de de 1.996

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA.

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las tres subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, el Decreto 289/95 de 12 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996 y en el Decreto 191/1992, de 3 de noviembre por el que se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecno-

lógico de Andalucía, Málaga, desarrollado por la Orden de 17 de mayo de 1993, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las tres subvenciones concedidas a las empresas que en el anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

Sevilla, 29 de febrero de 1996.- El Director General, Luis M. García Garrido.

A N E X O

Núm. Expte.: MA/0016/PTA.
Beneficiario: Recu Elektronik, S.L.
Domicilio social: Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga).
Importe subvención: 30.540.000 ptas.

Núm. Expte.: MA/0014/PTA.
Beneficiario: Dogor Electronics, S.L.
Domicilio social: Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga).
Importe subvención: 28.000.000 ptas.

Núm. Expte.: MA/0019/PTA.
Beneficiario: Procedimientos Uno, S.L.
Domicilio social: Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga).
Importe subvención: 10.006.100 ptas.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5868/92, interpuesto por Entidad Mobiliario, S.A. contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 30 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por Centro Mobiliario Sociedad Limitada, contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 23 de junio del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Conten-

cioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 28 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5627/92, interpuesto por Control-Gest, S.L. contra resolución de 12 de agosto de 1992 de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 28 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Control-Gest, S.L., contra la resolución de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución de 23 de junio de 1992, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, denegando la solicitud formal que para causar baja como elector en la misma formuló el recurrente. Anulamos dichas resoluciones administrativas, declarándolas sin ningún efecto, procediendo la baja de la parte recurrente en la referida Cámara con efectos desde la solicitud presentada a tal efecto. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Iniciativas Leader Sierra de Aracena y Picos de Aroche, SA, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Iniciativas Leader Sierra de Aracena y Picos de Aroche, S.A., de la provincia de Huelva.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar

que el Grupo de Acción Local «Iniciativas Leader Sierra de Aracena y Picos de Aroche, S.A.», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente, cuantas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Iniciativas Leader Sierra de Aracena y Picos de Aroche, S.A., con núm. de orden regional ES.06.035.06.

Sevilla, 15 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 15 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Sierra Mágina, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Sierra Mágina, de la provincia de Jaén.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Sierra Mágina», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente, cuantas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Sierra Mágina, con núm. de orden regional ES.06.035.09.

Sevilla, 15 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de El Condado, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de El Condado, de la provincia de Jaén.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de El Condado», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada,

tras haber realizado convenientemente, cuantas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de El Condado con núm. de orden regional ES.06.035.10.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Ceder Cuenca Minera, SA, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Ceder Cuenca Minera, SA, de la provincia de Huelva.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Ceder Cuenca Minera, S.A.», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente, cuantas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Ceder Cuenca Minera, S.A. con núm. de orden regional ES.06.035.08.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca del Andévalo Occidental, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca del Andévalo Occidental, de la provincia de Huelva.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca del Andévalo Occidental», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente, cuan-

tas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca del Andévalo Occidental con núm. de orden regional ES.06.035.07.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 22 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Proyecto Los Pedroches, SA, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Proyecto Los Pedroches, S.A., de la provincia de Córdoba.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Proyecto Los Pedroches, S.A.», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente cuantas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Proyecto Los Pedroches, S.A. con núm. de orden regional ES.06.035.03.

Sevilla, 22 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 22 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Guadiato 2.000, SA, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Guadiato 2.000, S.A., de la provincia de Córdoba.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Guadiato 2.000, S.A.», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente, cuantas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Guadiato 2.000, S.A. con núm. de orden regional ES.06.035.04.

Sevilla, 22 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 22 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Sociedad de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa, SA, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Sociedad de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa, S.A., de la provincia de Córdoba.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Sociedad de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa, S.A.», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente, cuantas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Sociedad de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa, S.A. con núm. de orden regional ES.06.035.02.

Sevilla, 22 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de febrero de 1996, por la que se aprueba en la modalidad B) Innovación Rural, el Grupo de Acción Local Iniciativas del Noreste de Granada, SA, correspondiente a la iniciativa comunitaria Leader II.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 4 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprueba, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, entre otros, al Grupo de Acción Local, para la iniciativa Leader II, denominado Iniciativas del Noreste de Granada, S.A., de la provincia de Granada.

Vista la propuesta del Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en la que hace constar que el Grupo de Acción Local «Iniciativas del Noreste de Granada, S.A.», ha superado la fase en la que fue aprobado, por la Orden referenciada, tras haber realizado convenientemente cuantas acciones y actuaciones le fueron recomendadas, para cumplir el correspondiente proceso de dinamización social.

En su virtud,

RESUELVO

Aprobar en la modalidad B) Innovación Rural al Grupo de Acción Local denominado Iniciativas del Noreste de Granada, S.A. con núm. de orden regional ES.06.035.05.

Sevilla, 27 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 19 de marzo de 1996, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación Duniagro Limitada de El Ejido (Almería), para los productos pepino, pimienta y tomate.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139, 11.6.86) y 652/1991, de 22 de abril (BOE núm. 99, 25.4.91), y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, 10.9.94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación «Duniagro Limitada» de El Ejido (Almería), con domicilio en Paraje La Cumbre, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para los productos pepino, pimienta y tomate, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio y 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123, 22.5.92), que regulan esta clase de Organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, corresponde al de los términos municipales de El Ejido, Roquetas de Mar, Vícar, La Mojonera, Felix, Enix, Adra, Dalías y Berja, todos ellos de la provincia de Almería.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 19 de marzo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca,
en funciones

RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, por la que se convocan para el ejercicio presupuestario de 1996, las ayudas establecidas en la Orden de 23 de octubre de 1995, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias, por Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de octubre de 1995 (BOJA del 28 de octubre) regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias.

En la Disposición Final primera de esta norma, se faculta al Director General de Información y Gestión de Ayudas para que dicte las normas e instrucciones y adopte las decisiones necesarias para la ejecución de la misma.

La ejecución de este programa de ayudas en el ejercicio presupuestario vigente, requiere establecer la oportuna convocatoria de solicitud de las mismas, por lo que, en virtud a las facultades concedidas:

RESUELVO

Primero. Las solicitudes de las ayudas establecidas en la Orden de 23 de octubre de 1995 (BOJA del 28 de octubre de 1995), correspondientes al ejercicio presupuestario de 1996, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencias de tecnologías agrarias, por Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía, habrán de presentarse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Segundo. Las solicitudes, a las que se acompañará la documentación detallada en el art. 5.º de la Orden arriba citada, se presentarán mediante instancia, dirigida al Director General de Información y Gestión de Ayudas, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (c/ Juan de Lara Nieto, s/n, 41007 Sevilla) o por cualquiera de los medios y ante los registros que se especifican en el art. 38 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1996.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de febrero de 1996, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Salud, por la que se establecen las condiciones de recogida y transformación de determinados moluscos bivalvos con niveles de toxina paralizante superiores a los fijados para el consumo humano directo. (BOJA núm. 20, de 10.2.96).

Habiéndose advertido la existencia de error material en la Orden de referencia, procede la siguiente rectificación en el artículo 5, apartado 1:

Donde dice: «...sobre los productos terminados y sometidos al tratamiento térmico definido en el Anexo de la Decisión,...».

Debe decir: «...sobre los productos terminados y sometidos al tratamiento térmico definido en el Anexo II de la presente Orden,...».

Sevilla, 18 de marzo de 1996

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Arcos la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Arcos por un importe de 3.094.758 pesetas para la contratación de 3 trabajadores.

Cádiz, 28 de junio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de San Fernando la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando por un importe de 4.676.688 pesetas para la contratación de 4 trabajadores.

Cádiz, 6 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a la Diputación Provincial de Cádiz la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz por un importe de 4.834.200 pesetas para la contratación de 4 trabajadores.

Cádiz, 6 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a la Mancomunidad de la Sierra la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a la Mancomunidad de la Sierra por un importe de 3.388.716 pesetas para la contratación de 3 trabajadores.

Cádiz, 6 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Rota la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Rota por un importe de 2.228.094 pesetas para la contratación de 2 trabajadores.

Cádiz, 11 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Algeciras la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras por un importe de 9.436.686 pesetas para la contratación de 6 trabajadores.

Cádiz, 11 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1996, por la que se regula la oferta de utilización de las residencias de tiempo libre a favor de pensionistas y minusválidos residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 20, de 10.2.96).

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 20, de 10 de febrero de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, primer párrafo, donde dice: «...por el Real Decreto 77/1983, de 23 de marzo.», debe decir: «...por el Decreto 77/1983, de 23 de marzo.».

En el artículo 4, párrafo segundo, donde dice: «...el personal técnico y asistencia...», debe decir: «...el personal técnico y asistencial...».

En el artículo 5, párrafo primero, donde dice: «...por cualquier centro asistencia...», debe decir: «...por cualquier centro asistencial...».

Sevilla, 21 de marzo de 1996

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de marzo de 1996, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería, sobre regulación de establecimientos de óptica.

En el recurso contencioso-administrativo número 843/1990, interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de Optica en impugnación del Decreto 97/1990, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia de 21 de diciembre de 1992, dictó el siguiente fallo:

«Que, rechazando las causas de inadmisibilidad del presente recurso invocadas por las partes demandadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería y don Francisco Ricardo Amador, representados por la Procuradora doña Manuela Benavides Delgado, contra el Decreto de la Junta de Andalucía núm. 97/90 de 13 de marzo por el que se establece regulación de los establecimientos de óptica, declarando que tal disposición general se ajusta a Derecho y debe por ello ser confirmado, sin que concurran razones para una expresa condena en las costas de este proceso».

Interpuesto recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra la sentencia anterior, esta Sala dictó sentencia en 27 de noviembre de 1995, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que con estimación del tercero de los motivos de casación, articulado al amparo del artículo 95.1.4.º de la Ley de la Jurisdicción, y desestimación de los restantes motivos de casación formulados por la representación procesal de la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de fecha 21 de diciembre de 1992, recaída en los procesos acumulados 834 y 858 de 1990, debemos casar y anular la citada Sentencia; y, en su consecuencia, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Asociación contra el Decreto de la Junta de Andalucía 97/1990, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones y requisitos para la autorización y registro de establecimientos de óptica, Decreto que anulamos, exclusivamente, por haberse omitido en su elaboración el preceptivo informe del Consejo de Estado. Todo ello sin que haya lugar a expresa condena en costas respecto de las causadas en primera instancia y abonando cada parte las suyas respecto de las costas de este recurso de casación. Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos

la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de marzo de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud, en funciones

RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director del Distrito Sanitario Málaga-Este, para suscribir contrato de arrendamiento sobre local para reubicar las instalaciones del consultorio de Miraflores de los Angeles.

Hasta el momento actual, la asistencia sanitaria a la población residente en las futuras Zonas Básicas Sanitarias de Miraflores y Parque Victoria Eugenia, viene prestándose en un Consultorio, instalado en los bajos de un edificio que no reúne condiciones para el uso al que se destina.

Las deficiencias tanto técnicas como arquitectónicas del local han originado multitud de problemas a lo largo de estos últimos años.

Esta situación que se ha visto agravada por el incremento demográfico que ha experimentado la zona y el consiguiente aumento de profesionales que prestan servicio en el Consultorio, hacen que las instalaciones actuales resulten del todo inadecuadas e insuficientes para dar cobertura a la población residente.

Por estas circunstancias, resulta imprescindible proceder al arrendamiento de un nuevo local para reubicar el Consultorio.

En el expediente consta memoria justificativa del arrendamiento, así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, en donde se detallan las características que deberá tener el local que se arriende, a fin de que resulte adecuado a los fines que se pretenden.

Asimismo, obra en el expediente certificación que acredita la existencia de créditos suficientes para hacer frente a dicho gasto.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo sexto, encomienda al Director-Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye entre otros la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes al ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

En consecuencia y, en virtud de las competencias que me confieren las disposiciones antes mencionadas

RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito Sanitario Málaga-Este, la competencia necesaria para suscribir contrato de arrendamiento, sobre local para reubicar las instalaciones del Consultorio de Miraflores de los Angeles.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de febrero de 1996, por la que se concede subvención específica, por razón del objeto, a la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos para el desarrollo del acuerdo suscrito con la Consejería para la incorporación, con carácter experimental, de intérpretes de la Lengua de Signos en determinados centros docentes.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en su artículo 23, establece que el minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general, recibiendo en su caso, los programas de apoyo y recursos necesarios.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación y Ciencia ha venido desarrollando, en la última década, una intensa labor en pro de la atención de las necesidades educativas de los alumnos y alumnas con discapacidad auditiva, que abarca desde la integración en los centros educativos ordinarios y sus correspondientes apoyos, al tratamiento especializado por parte de equipos específicos. La aplicación del actual modelo curricular ha permitido el ajuste de las estrategias educativas a las necesidades de estos alumnos y alumnas, adaptando los elementos del currículo e incorporando otros que faciliten el acceso al mismo, lo que ha hecho posible que estos alumnos alcancen los objetivos educativos en el régimen de mayor integración posible.

Uno de los factores que mayores dificultades plantea para el adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje a los alumnos y alumnas sordos, especialmente aquellos con pérdidas auditivas más profundas, es el relativo a sus posibilidades de comunicación. Dependiendo, una parte de la comunidad de personas sordas o con discapacidad auditiva, del empleo de la Lengua de Signos como instrumento de comunicación para compensar las limitaciones comunicativas derivadas de su discapacidad y facilitar la comunicación, las relaciones sociales y el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos ha planteado a la Consejería de Educación y Ciencia la necesidad del uso de la Lengua de Signos en la educación de las personas sordas o con discapacidad auditiva que por su trayectoria y características personales así lo requieran, con la finalidad de propiciar un óptimo desarrollo de su proceso educativo. Para atender la demanda de este sector del alumnado, la Consejería de Educación y Ciencia y la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos han decidido suscribir un acuerdo de colaboración para que, con carácter experimental, se facilite la utilización de la Lengua de Signos por parte de los alumnos y alumnas sordos que cumplan los requisitos recogidos en la cláusula tercera del convenio aludido y estén escolarizados en el Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, BUP y Formación Profesional de los centros que se determinen para la experimentación objeto del citado acuerdo, posibilitando su empleo como recurso didáctico o de apoyo en estos centros, mediante la intervención de intérpretes de la Lengua de Signos.

En base a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que para el desarrollo del acuerdo será necesario el empleo de determinados recursos económicos para los cuales la federación Andaluza de Asociaciones de Sordos

solicita la colaboración de esta Consejería de Educación y Ciencia, y habida cuenta de que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda solicitada, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (BOJA de 31 de diciembre), prorrogada por el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, de prórroga de presupuesto (BOJA 166, de 28 de diciembre de 1995) no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder una subvención específica por razón del objeto a la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos para la contratación, por parte de la misma, de los Intérpretes de Lengua de Signos que en virtud del convenio aludido son necesarios para su desarrollo, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.481.00.32F, correspondiente al ejercicio de 1996, por un importe de 2.200.000 pesetas y para la edición del material de información básica para el desarrollo de la experiencia por un importe de 300.000 pesetas.

Segundo. La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 103/96-S.1.ª, interpuesto por don Bruno López Cabezón y don Fabián López Morán, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Bruno López Cabezón y don Fabián López Morán, recurso contencioso-administrativo núm. 103/96-S.1.ª, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 1995, desestimatoria de los recursos ordinarios interpuestos contra sendas Resoluciones de 24 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, recaídas en los expedientes sancionadores núm. C-5 y 6/95, instruidos ambos por infracción administrativa a la normativa de Caza dentro de un Espacio Natural Protegido. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 103/96-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1054/96).

Cinco Civil. Sección dos-J. Asunto 0456/95.

Don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador Dolores Flores Crocci, y dirigido por el Letrado don Pablo Giménez

Cernuda, contra Francisco Corrales Domingo, Mercedes Peñal González y Arsenio Soriano Perales, declarado(s) en rebeldía; y antecedentes de hecho. Fundamentos de Derecho.

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisco Corrales Domingo, Mercedes Peñal González y Arsenio Soriano Perales, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.796.917 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Arsenio Soriano Perales y Mercedes Peñal González que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Sevilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO sobre requerimiento. (PP. 1057/96).

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 9 de Sevilla, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot. núm. 00870/1995, seguido a instancias del Procurador don/doña María Dolores Flores Crocci, en nombre y representación de don/doña Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid, contra don/doña Entidad Híspalis de Café, S.L., sobre ejecución hipotecaria del art. 131 L.H., se requiere al demandado don/doña/Entidad Híspalis de Café, S.L., que se encuentra en desconocido paradero, para que en el término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora las sumas de 17.449.757 pesetas desglosadas en 16.380.000 pesetas de principal, 1.043.563 pesetas de intereses, 26.194 de intereses de demora, todo ello sin perjuicio de los intereses de demora que se generen desde el 7.8.95 hasta el completo pago, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante; todo ello respecto de la finca:

Urbana. Local de oficina en planta de entresuelo o primera de la casa señalada con los números sesenta y cuatro de la calle Amor de Dios y número ocho de la Plaza Europa de Sevilla. Carece de distribución interior. Tiene una superficie aproximada de doscientos treinta y dos metros cuadrados. Linda por su frente con la calle Amor de Dios, por la derecha con casas números sesenta y dos de la calle Amor de Dios y 6 y 7 de la Plaza Europa, por la Izda. con la casa 66 y 68 de la C/ Amor de Dios por el fondo, con salida a la Plaza de la Europa núm. 8.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Sevilla, al folio 180, tomo 239, libro 122 de la segunda sección, registral núm. 4022, inscripción 3.^ª

Y para que sirva de requerimiento en forma a don/doña Entidad Híspalis de Café, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que firmo en Sevilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO sobre cédula de notificación. (PP. 1055/96).

Número: 601/95-3. Procedimiento: Juicio Ejecutivo de don/doña Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Procurador/a Sr./Sra. Flores Grocci, M.^ª Dolores, contra don/doña Albarizuela, S.L., y José Vélez Ponce.

En el procedimiento Juicio Ejecutivo 601/95 seguido en el 1.^º Instancia núm. 12 de Sevilla a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Albarizuela S.L. y José Vélez Ponce sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra d/ña. Albarizuela S.L. y José Vélez Ponce hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a d/ña. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de la cantidad de 5.172.430 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Albarizuela, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

EDICTO sobre cédula de notificación. (PP. 1056/96).

Número: 642/95-3. Procedimiento: Juicio Ejecutivo de don/doña Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Procurador/a Sr./Sra. Flores Grocci, M.^ª Dolores contra don/doña Construcciones Simol, S.A., Manuel Sillero Moreno y María Teresa Molina Rodríguez.

En el procedimiento Juicio Ejecutivo 642/95 seguido en el 1.^º Instancia núm. 12 de Sevilla a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Construcciones Simol, S.A., Manuel Sillero Moreno y María Teresa Molina Rodríguez sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra d/ña. Construcciones Simol, S.A., Manuel Sillero Moreno y María Teresa Molina Rodríguez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a d/ña. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de la cantidad de 15.976.033 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Construcciones Simol, S.A., Manuel Sillero Moreno y María Teresa Molina Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la contratación del servicio que se cita. Expediente (SEC-5/96). (PD. 1103/96).

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con domicilio en C/ Juan de Lara Nieto s/n, teléfono 4551800, telefax 4551871.

2. Forma de adjudicación: Concurso, por el procedimiento de licitación abierto.

3. Naturaleza del Servicio: Edición y distribución de la Memoria Anual 1995, Anuario 1994 y Manual de Estadísticas 1994.

4. Plazo de ejecución: 3 meses.

5. Clasificación requerida: No se exige.

6. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los documentos: Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Juan de Lara Nieto, s/n, 41008 Sevilla.

b) Fecha límite para efectuar la solicitud: La del cierre de admisión de ofertas inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Recepción de ofertas:

a) Fecha límite de entrega o imposición del envío: 26 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante télex o telegrama en el mismo día.

b) Dirección en la que deben entregarse o a la que deben enviarse: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en Sevilla, C/ Juan de Lara Nieto, s/n.

8. Fecha, hora y lugar de apertura: Tendrá lugar a las 12 horas del sexto día hábil posterior al del cierre de admisión de ofertas. Si fuese sábado se trasladaría al siguiente día hábil, en los locales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección ya indicada en el punto 1.

9. Garantía provisional: 154.000 pesetas.

10. Modalidades esenciales de financiación: El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de siete millones setecientos mil (7.700.000) pesetas.

11. Forma jurídica que deberá adoptar las uniones de Empresa en su caso: Las previstas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12. Informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deberá reunir el contratista: Las que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

14. Criterios que se utilizarán para la adjudicación: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

15. Otra información: Cada licitador presentará en mano o enviará por correo, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento General de Contratación, tres sobre

en cada uno de los cuales figurará el objeto del contrato y el nombre de la empresa licitante. El sobre núm. 3 contendrá exclusivamente la proposición económica, según modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los sobres núms. 1 y 2, el resto de documentación ordenada en dicho Pliego.

En el supuesto de que la entrega se realice en mano, deberá hacerse en las oficinas indicadas en el apartado 6.b) de este anuncio, de 9 a 14 horas y en días hábiles.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Carlos Alvarez Ramos.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 8 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se citan.

La Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Jaén, en cumplimiento de lo establecido en el art. 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación de los contratos que a continuación se indican:

«Contratos de Trabajo Específico y Concreto no Habitual de la Administración: Seguimiento de libertad vigilada de menores».

Sistema de adjudicación: Procedimiento abierto mediante concurso.

Empresas adjudicatarias: Ramona Vidal Castro y Manuela Torres Ruiz.

Importe adjudicación: 5.199.984 ptas.

Fecha de adjudicación: 4 de marzo de 1996.

Jaén, 8 de marzo de 1996.- La Delegada, María del Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de marzo de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 1088/96).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. HOSPITAL CLINICO SAN CECILIO. GRANADA

Datos del expediente: C.P. SMC-HC 18/96, para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación